



Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Gerencia Municipal

N.º 064 - 2026 - MDCH - GM

Characato, 26 de agosto de 2026

VISTOS:

El Registro N.º 00006505-E; la Carta N.º 0045-2026-CONSORCIO RHH/OC de fecha 09 de julio de 2026 sustentada en el Informe N.º 010-2026-CONSORCIO RHH-OC; la Carta N.º 102-2026-SUP-MDC de fecha 14 de julio de 2026 adjunta el Informe N.º 102-2026-SUP-HIMA-MDCH; la Carta N.º 124-2026-SUP-MDC adjunta el Informe N.º 124-2026-SUP-HIMA-MDCH; el Informe Legal N.º 079-2026-JFMB, de fecha 20 de agosto de 2026, emitido por la Asesoría Legal Externa; Informe N.º 00710-2026-MDCH-GDUIP, de fecha 24 de agosto de 2026, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Contrato N.º 020-2025-MDCH, de fecha 13 de agosto de 2025, la Municipalidad Distrital de Characato contrató al CONSORCIO RHH para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en el Sector Cañuma Anexo Mosopuquio, distrito de Characato, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con CUI N.º 2669049, por un monto contractual de S/ 3 368 421.64 soles y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario. Durante la ejecución contractual se identificó la existencia de determinadas partidas cuya ejecución resultaba innecesaria debido a que su finalidad técnico funcional ya había sido atendida mediante otras prestaciones ejecutadas en la obra;

Que, mediante Carta N.º 0045-2026-CONSORCIO RHH/OC, sustentada en el Informe N.º 010-2026-CONSORCIO RHH-OC, el contratista solicitó la aprobación de la Reducción de Prestaciones de Obra N.º 01, correspondiente principalmente a las partidas comprendidas en el componente 09 "Canal de Derivación del Sistema de Riego", por el monto de S/ 55 479.07, incluido IGV, equivalente al 1.65 % del monto contractual. La propuesta se sustentó en que dichas prestaciones presentaban la misma finalidad técnica y funcional que prestaciones comprendidas en la Partida 06 "Canal de Concreto Simple", cuya ejecución ya se había efectuado, por lo que su ejecución adicional generaría duplicidad de prestaciones y de costos;

Que, mediante Carta N.º 102-2026-SUP-MDC de fecha 14 de julio de 2026 adjunta Informe N.º 102-2026-SUP-HIMA-MDCH, la Supervisión formuló observaciones al expediente presentado, señalando que no comprendía la totalidad de las prestaciones susceptibles de reducción. Posteriormente, luego de la aclaración requerida por la Entidad mediante Carta N.º 00885-2026-MDCH-GDUIP, la Supervisión emitió el Informe N.º 124-2026-SUP-HIMA-MDCH, mediante el cual efectuó la revisión y evaluación técnica y presupuestal de la propuesta y concluyó que el sustento correspondiente a la Reducción de Prestaciones de Obra N.º 01 resulta técnicamente conforme, determinando un presupuesto de S/ 55 479.07, incluido IGV, con una incidencia de 1.65 % respecto del monto contractual, remitiendo dicho pronunciamiento para la continuidad de los trámites administrativos correspondientes;

Que, de acuerdo con la evaluación técnica efectuada, las prestaciones materia de reducción corresponden, entre otras, al Canal de Derivación del Sistema de Riego, cuya finalidad técnico funcional se encuentra vinculada al desvío temporal del flujo de agua durante la ejecución de los trabajos, finalidad que ya ha sido atendida mediante otras prestaciones ejecutadas, por lo que la ejecución adicional de dichas partidas generaría duplicidad de prestaciones y costos; precisándose que las prestaciones materia de reducción no han sido ejecutadas y que su exclusión no afecta la funcionalidad, operatividad ni el cumplimiento de los objetivos de la obra;

Que, el artículo 109 del Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF y modificado mediante Decreto Supremo N.º 001-2026-EF, establece que la autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede ordenar la reducción de prestaciones hasta por el veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original, siempre que se cumplan las condiciones previstas en dicho dispositivo; entre ellas, que la falta de ejecución de las prestaciones no impida





Resolución de Gerencia Municipal

N.º 064 - 2026 - MDCH - GM

alcanzar la finalidad del contrato, que las prestaciones no hayan sido ejecutadas y sean cuantificables y divisibles, que la aprobación se efectúe antes de la conformidad final o suscripción del acta de recepción, según corresponda, y que se cuente con la opinión del supervisor tratándose de obras. La regulación vigente confirma que la reducción de prestaciones constituye un supuesto de modificación contractual y puede alcanzar hasta el veinticinco por ciento del monto del contrato original;

Que, en el presente caso, el monto de la Reducción de Prestaciones de Obra N.º 01 asciende a S/ 55,479.07 (Cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve con 07/100 soles), incluido IGV, equivalente al 1.65 % del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite máximo del veinticinco por ciento (25 %) establecido por el artículo 109 del Reglamento de la Ley N.º 32069; encontrándose, por tanto, acreditado el cumplimiento del límite porcentual exigido por la normativa;

Que, asimismo, se encuentra acreditado que las prestaciones materia de reducción son cuantificables y divisibles, no han sido ejecutadas y su exclusión no impide alcanzar la finalidad del contrato, habiéndose determinado técnicamente las partidas y montos correspondientes; contando además el expediente con pronunciamiento favorable de la Supervisión de Obra, conforme al Informe N.º 124-2026-SUP-HIMA-MDCH;

Que, es relevante es el pronunciamiento definitivo de la Supervisión, en un primer momento, mediante Informe N.º 102-2026-SUP-HIMA-MDCH, la Supervisión observó el expediente debido a que no incorporaba la totalidad de las prestaciones susceptibles de reducción. Esta circunstancia motivó precisamente la actuación posterior de la Entidad y la emisión de la Carta N.º 00885-2026-MDCH-GDUIP, mediante la cual se solicitó la aclaración correspondiente;

Que, sin embargo, dicha observación inicial no puede ser considerada actualmente como impedimento para la aprobación de la reducción solicitada, puesto que la Supervisión emitió posteriormente el Informe N.º 124-2026-SUP-HIMA-MDCH, mediante el cual efectuó una nueva evaluación de la documentación y concluyó que el sustento de la Reducción de Prestaciones de Obra N.º 01 es técnicamente conforme, determinando expresamente que el presupuesto de la reducción asciende a S/ 55 479.07, incluido IGV, y que representa una incidencia de 1.65 % respecto del monto contractual;

Que, por tanto, a diferencia de lo advertido en el Informe Legal N.º 064-2026-JFMB, a la fecha de emisión de la presente opinión sí existe un pronunciamiento técnico posterior de la Supervisión que respalda la procedencia de la reducción específica sometida a evaluación. La situación administrativa ha sido modificada por la nueva documentación incorporada al expediente, por lo que corresponde efectuar la valoración jurídica sobre la base de los antecedentes actualmente existentes y no exclusivamente sobre la situación que motivó la opinión legal anterior;

Que, debe efectuarse, además, una diferenciación entre la Reducción de Prestaciones de Obra N.º 01 y los menores metrados identificados durante la ejecución contractual. El expediente señala que la obra se encuentra contratada bajo el sistema de precios unitarios y que los menores metrados corresponden a diferencias entre las cantidades inicialmente previstas y aquellas efectivamente requeridas y ejecutadas. En ese sentido, los menores metrados no deben confundirse automáticamente con una reducción de prestaciones regulada por el artículo 109 del Reglamento, pues responden a una lógica propia de la valorización de las cantidades efectivamente ejecutadas en un contrato a precios unitarios;

Que, esta diferenciación resulta necesaria porque durante la tramitación del expediente se identificaron también menores metrados por S/ 484 037.71 y un deductivo vinculante N.º 01 por S/ 167 176.58. La propia documentación de la Supervisión los identifica como conceptos diferenciados de la Reducción de Prestaciones N.º 01. Por ello, la aprobación de la presente reducción debe circunscribirse estrictamente a las prestaciones que integran el expediente de reducción por S/ 55 479.07, sin incorporar indebidamente en el mismo acto los menores metrados que correspondan ser tratados conforme a su propia naturaleza y régimen aplicable;—

Que, en ese sentido, el hecho de que la Supervisión haya identificado posteriormente otros conceptos económicos derivados de la ejecución contractual no impide la aprobación de la reducción específica, siempre que exista claridad respecto de la naturaleza jurídica de cada concepto y se evite duplicar descuentos o efectuar una doble afectación económica sobre las mismas partidas. La Entidad deberá mantener diferenciados el deductivo





Resolución de Gerencia Municipal

N.º 064 - 2026 - MDCH - GM

vinculante previamente aprobado, la Reducción de Prestaciones de Obra N.º 01 y los menores metrados que correspondan determinar conforme a las reglas aplicables al sistema de precios unitarios;

Que, por otro lado, debe tenerse presente que la aprobación de la reducción corresponde a la autoridad de la gestión administrativa competente, mediante el acto administrativo correspondiente, debiendo observarse las reglas internas de delegación de facultades vigentes en la Municipalidad Distrital de Characato. La documentación revisada acredita el sustento técnico de la reducción y la opinión favorable de la Supervisión, pero la competencia de la autoridad que emitirá la resolución deberá verificarse conforme a los instrumentos de organización y delegación de facultades vigentes de la Entidad.

Que, respecto del plazo contractual, el artículo 109 contempla que en la misma resolución se determine si la reducción de prestaciones implica o no una reducción del plazo de ejecución contractual. En el presente caso, considerando que las prestaciones materia de reducción no afectan la finalidad ni la programación sustancial de la obra y que el expediente técnico de la Supervisión no establece la necesidad de modificar el plazo contractual por efecto de esta reducción, corresponderá que el acto resolutorio deje expresamente establecido, de ser técnicamente confirmado por el área usuaria y la Supervisión, que la reducción aprobada no genera reducción del plazo de ejecución contractual;

Que, corresponde señalar que la aprobación de la reducción no implica reconocer prestaciones adicionales, modificar el objeto de la contratación ni generar un derecho de pago a favor del contratista. Por el contrario, su efecto consiste en excluir del alcance contractual aquellas prestaciones que no serán ejecutadas y disminuir el monto contractual en el importe correspondiente, evitando que se genere un pago por actividades cuya ejecución ha sido determinada como innecesaria por duplicidad funcional.

Que, mediante Informe Legal N.º 079-2026-JFMB, de fecha 20 de agosto de 2026, la Asesoría Legal Externa ha emitido opinión favorable respecto de la procedencia jurídica de continuar con el trámite y aprobar la Reducción de Prestaciones de Obra N.º 01 por el monto de S/ 55,479.07, incluido IGV, equivalente al 1.65 % del monto contractual, precisando que la aprobación debe circunscribirse exclusivamente a dicha reducción;

Que, mediante Informe N.º 00710-2026-MDCH-GDUIP, de fecha 24 de agosto de 2026, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública concluye que la Reducción de Prestaciones de Obra N.º 01 se encuentra debidamente sustentada en aspectos técnicos, legales y presupuestales, determinando su conformidad y solicitando la aprobación de la misma por el monto de S/ 55,479.07, con una incidencia de 1.65 %, sin reducción del plazo de ejecución contractual;

En consecuencia, considerando que el expediente actualmente cuenta con sustento técnico del contratista, identificación y cuantificación de las prestaciones a reducir, justificación respecto de su duplicidad, determinación de que su exclusión no afecta la finalidad de la obra y, principalmente, un pronunciamiento técnico posterior y favorable de la Supervisión, se considera jurídicamente viable continuar con el trámite de aprobación de la Reducción de Prestaciones de Obra N.º 01 por el monto de S/ 55 479.07, incluido IGV, equivalente al 1.65 % del monto contractual, mediante el acto resolutorio que corresponda;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF y modificado mediante Decreto Supremo N.º 001-2026-EF, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N.º 075-2025-MDCH;

RESUELVE:

Artículo 1.º.- APROBAR la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DE OBRA N.º 01 correspondiente a la obra denominada **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR CAÑUMA ANEXO MOSOPUQUIO, DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**, con CUI N.º 2669049, ejecutada por el **CONSORCIO RHH**, en el marco del Contrato N.º 020-2025-MDCH, por el monto de **S/ 55,479.07 (Cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve con 07/100 soles)**, incluido IGV, equivalente al 1.65 % del monto del contrato original, y conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.





Resolución de Gerencia Municipal

N.º 064 - 2026 - MDCH - GM

Artículo 2º.- PRECISAR que, como consecuencia de la aprobación de la Reducción de Prestaciones de Obra N.º 01, el monto contractual de la ejecución de obra queda determinado en **S/ 3,312,942.57 (Tres millones trescientos doce mil novecientos cuarenta y dos con 57/100 soles)**, sin perjuicio de las demás modificaciones contractuales que hayan sido aprobadas conforme a ley.

Artículo 3º.- ESTABLECER que la Reducción de Prestaciones de Obra N.º 01 **NO GENERA REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL**, manteniéndose vigente el plazo contractual y su programación aprobada, conforme al sustento técnico emitido por la Supervisión de Obra.

Artículo 4º.- PRECISAR que la presente aprobación comprende exclusivamente las prestaciones correspondientes a la **Reducción de Prestaciones de Obra N.º 01 por S/ 55,479.07**, debiendo mantenerse diferenciadas de cualquier **Deductivo Vinculante N.º 01**, de los menores metrados u otras modificaciones contractuales que correspondan, conforme a la normativa vigente, quedando prohibida cualquier duplicidad de descuentos o afectación económica sobre las mismas partidas.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, a través de las unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Resolución, así como la adopción de las acciones administrativas, técnicas y contractuales que correspondan para su ejecución.

Artículo 6º.- DISPONER a la Oficina General de Administración y Finanzas que, por medio de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, se realice la respectiva publicación de la presente resolución en la PLADICOP a fin de que surta sus efectos, ello de conformidad con el inciso 109.3 del artículo 109º del Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Artículo 7º.- DISPONER que la Oficina de Logística y Control Patrimonial, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, registre dentro del plazo de ley la información de la reducción de prestaciones aprobada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), y, asimismo, realice las gestiones pertinentes de acuerdo a su competencia para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 8º.- DISPONER que la Oficina de Logística y Control Patrimonial efectúe las acciones necesarias para la actualización del monto contractual y demás registros correspondientes, conforme a la reducción aprobada mediante la presente Resolución.

Artículo 9º.- DISPONER que la presente Resolución sea publicada a través de la **Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas - PLADICOP**, conforme a lo previsto en el numeral 109.3 del artículo 109 del Reglamento de la Ley N.º 32069, no siendo necesaria la suscripción de adenda para la formalización de la reducción aprobada.

Artículo 10º.- NOTIFICAR la presente Resolución al **CONSORCIO RHH**, a la Supervisión de Obra, a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, a la Gerencia de Administración y demás órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Characato, para los fines correspondientes

Artículo 11º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato (<https://municharacato.gob.pe>) y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

CPC. Susana D. Torres Zegarra
(e) GERENCIA MUNICIPAL